



## Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El Tambo, 27 de octubre de 2022

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-CED-CSJJU-PJ

**VISTO:** Solicitud de copia de resolución de registro de su título profesional de abogada, presentado por **KIMBERLY ZARELLA NAVARRO PEREZ**.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante Resolución Corrida N° 00030-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso a la peticionante **KIMBERLY ZARELLA NAVARRO PEREZ**, **CUMPLA** con presentar: Copia de su documento nacional de identidad, el voucher en original y en físico del pago por copia de resolución que solicita, copia del FUT por el que solicitó su registro de título profesional de abogada en esta Corte Superior de Justicia de Junín, copia legalizada de su título profesional (ambas caras) donde conste la constancia del fedatario de la Corte Superior de Justicia de Junín, con el número de registro y fecha. Asimismo, de lo precisado que desde el año 2019, no se ha colegiado en virtud que se le ha extraviado su resolución, al respecto se advierte que de lo argumentado hasta la fecha ha transcurrido (03 años), por ende, **CUMPLA** con precisar a qué se debe que recién 06 de octubre del 2022, solicita copia de su resolución de registro de su título de abogada, **DEBIENDO** presentar lo ordenado en el **término de 48 horas**, bajo apercibimiento de denegarse lo solicitado en caso de incumplimiento.

**Segundo:** En el Expediente N° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

*"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa..."*

**Tercero:** El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,





## Consejo Ejecutivo Distrital

tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Cuarto:** El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

**Quinto:** En el presente caso, se advierte que la abogada **KIMBERLY ZARELLA NAVARRO PEREZ**, no ha cumplido con presentar lo requerido en el plazo ordenado por Resolución Corrida N° 000030-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha y notificado válidamente el 06 de octubre del 2022, al correo electrónico [kimyzarella@gmail.com](mailto:kimyzarella@gmail.com) (consignado en el FUT) en merito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, se debe declarar improcedente la petición de la referida administrada.

**Séptimo:** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la abogada **KIMBERLY ZARELLA NAVARRO PEREZ**, identificada con DNI N° 43297788, **DEBIENDO DEVOLVERSE** los documentos presentados.

**Artículo Segundo.- Hacer** de conocimiento la presente a la interesada.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**  
Consejo Ejecutivo Distrital

